

SEÑORES
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CIUDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: KATERINE PACHECO JULIO

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

KATERINE PACHECO JULIO, mayor de edad, identificado con número de cedula 1.128.047.245, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted, con el propósito legal de Formular acción de tutela, en contra del ente territorial departamento del magdalena, representado por su señor gobernador Dr. Carlos Caicedo Omar, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente acción y en contra de la comisión nacional del servicio civil representada por su presidente Fridolle Ballén Duque, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente acción y lograr por este procedimiento:

I PRETENSIONES Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el suscrito, solicito señor Juez disponer y ordenar a las entidades accionadas, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACION AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO con el propósito de evitar un perjuicio irremediable y, como consecuencia de lo anterior, ordenar que, en un término no mayor a 48 Horas, se suspenda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Magdalena, lo siguiente:

- **La suspensión provisional - del acuerdo no. M20191000004476** suscrito el 14 de mayo de 2019 por el presidente de la comisión nacional del servicio civil Fridolle Ballén Duque, y el departamento de magdalena, a través de su exgobernadora Dra. Rosa cotes de Zúñiga el cual materializa la convocatoria 1303 del 2019 en lo que respecta al departamento del Magdalena.
- Dejar sin efecto la etapa de inscripción adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento del Magdalena.
- Ordenar a la Gobernación del Magdalena adopte y ejecute las medidas administrativas pertinentes sin perjuicio del personal de planta ya existente, que permitan organizar institucionalmente de acuerdo a los parámetros de ley, la estructura y planta de cargos de la secretaria de educación del departamento del Magdalena

Esta acción de tutela, se fundamenta en los siguientes:

II HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA:

PRIMERO: Soy oriunda de la ciudad de Cartagena (Bolívar), mi profesión es ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, graduada en el año 2014, tengo relativa experiencia en el área contable, pero mi pasión es las actividades administrativas y el sector financiero.

SEGUNDO: Tengo desde hace varios años excelentes relaciones de amistad con personal vinculado a la secretaria de educación del departamento de magdalena, poseo enorme afinidad con la ciudad de santa marta, al punto de contemplar desde que inicie mi vida profesional la posibilidad de radicarme en esa ciudad definitivamente, en búsqueda de una nueva vida para mí y mi familia.

TERCERO: Cuando se empezaron a escuchar los rumores de que la CNSC, estaría organizando una convocatoria para concurso de distintos entes territoriales, entre ellos Santa Marta y Magdalena, lo considere como un mensaje de la divina providencia y vi por fin la posibilidad que estaba esperando de hacer mi sueño realidad, siempre que pudiera ganarme el concurso.

CUARTO: Como ya lo mencioné antes, tengo muy buenos amigos en la ciudad de santa marta, y a través de ellos muchos funcionarios de la alcaldía de santa marta y otros de la gobernación del Dpto. de magdalena, me enteraba de los detalles y algunas novedades del trámite de la convocatoria. Es así como pude enterarme que la convocatoria del distrito de santa marta simplemente se cayó, por llamarlo de alguna manera y se suspendió sin mayores avisos la convocatoria realizada, negándome la posibilidad de seguir esa opción. De igual forma un amigo del sindicato de administrativos Dpto. de magdalena me mantenía al tanto de algunas dificultades de tipo administrativo y que con ocasión del manual de funciones se venían presentando al interior de la secretaria de educación del departamento, que es en el área de desempeño donde aspiro a concursar. Igualmente conversaba con varios funcionarios que laboran al interior de la secretaria, incluido el del cargo de mi interés, quien de la mejor manera y desprendido de cualquier viso de egoísmo, me enseñaba tips del desempeño en los cargos de la secretaria, para ayudarme a entender el funcionamiento de la dependencia donde quiero trabajar. Me encontraba muy motivado al punto de imaginar cómo sería nuestro futuro trabajando allí y la reacción de mi familia viviendo en esa nueva ciudad

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su presidente Fridolle Ballén y el departamento del magdalena, a través de su exgobernadora Dra. Rosa cotes de Zúñiga, suscribieron el día 14 de mayo del año 2019, el acuerdo no.20191000004476 que luego materializaron como convocatoria no.1303 del 2019, mediante el cual se convocaba a un proceso de selección por mérito que se desarrollaría con la finalidad de escoger ciento noventa (190), empleos, con trescientas (300) vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, de los cuales 62 pertenecen a la secretaria de educación del departamento del magdalena, financiados con recursos del sistema general de participaciones, con manual de funciones en decreto, propio para el sector de educación correspondiente a los niveles profesional (especializado, universitario) técnico y asistencial.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión del acuerdo suscrito con la exrepresentante legal del departamento del magdalena Dra. Rosa Cotes de Zúñiga procedió mediante circular a fijar o desarrollar la primera etapa de dicha convocatoria, para ello estableció como fecha de inscripción el periodo comprendido entre el 20 de diciembre del año 2019 y el 5 de febrero del 2020 como fecha para comprar el pin con el cual pueden inscribirse a la convocatoria arriba determinada y definió el periodo del 6 al 7 de febrero del 2020 como periodo de inscripción.

SEPTIMO: Simultáneamente a los hechos aquí narrados, conscientes de las irregularidades de trámite y de fondo que se estaban omitiendo por parte de la Administración Departamental en perjuicio de los funcionarios de la planta de cargos de la Secretaria de Educación Departamental, y conocedor del hecho de que varios funcionarios vinculados a la planta de personal de la secretaria y los sindicatos internos del personal administrativo, venían presentando reclamaciones a través de sendos oficios solicitando se diera solución definitiva a su situación, y se procediera a actualizar el manual de funciones, ajustando los

perfiles y se estableciera la organización interna de cargos, ubicando a cada funcionario en el área de desempeño que le correspondía, situación que por cierto afectaba de manera indirecta a quienes con perfil similar al de ellos, no teníamos cabida en la convocatoria por la desactualización del manual de cargos y funciones.

OCTAVO: En virtud al silencio parcial por parte de la Administración Departamental y a la evidente desatención de los requerimientos, y con el temor de que no se resolviera situación descrita dentro del término indicado en la convocatoria, pasaron los días y finalmente pasaron no fue posible inscribirme en el citado concurso para aspirar al cargo en el que estoy interesado, es decir; profesional universitario, código 219, grado 03, área administrativa y financiera – presupuesto, de la secretaría de educación departamental del magdalena, por ser el que contiene las funciones que cumple mi perfil. Lastimosamente el manual desactualizado de la secretaria no incluye Administradores de empresas en ese cargo, con la ironía más grande de que quien lo ocupa actualmente es un Administrador de Empresa, amigo mío.

NOVENO: Como consecuencia lógica de la desatención irresponsable e ilegal de la administración departamental a todos los requerimientos presentados por sus personal advirtiendo los yerros que se presentaban en la convocatoria y los perjuicios de los que estamos siendo víctimas, el día 21 de julio de 2020, la comisión nacional del servicio civil, publicó la lista de admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria, y en lo que específicamente guarda relación con el cargo de mi interés, me he enterado que el funcionario que actualmente se desempeña en él, quien tiene el mismo perfil profesional que yo, y que lleva más de 8 años en pleno ejercicio de las funciones correspondientes al mismo al interior de la entidad ofertante, resulto por la CNSC NO ADMITIDO por las razones que textualmente procedo a transcribir:

“el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación y documentos adicionales solicitados por la Opec dado que, el documento aportado en formación no corresponde al nivel de formación académica: título profesional en contaduría, economía, finanzas, o ingeniería financiera, solicitado por la Opec.”. (Anexo documento – Prueba n°5)

¿Señor Juez como se puede explicar que después de 8 años continuos e ininterrumpidos, en el ejercicio de un cargo de orden funcional al interior de la secretaria de educación del departamento de magdalena, según la Opec reportada, no cumpla con los requisitos para ser inscrito en el proceso de concurso en ese mismo cargo?

Es allí donde nuevamente veo la voluntad de Dios, lastimosamente el mal de unos, algunas veces resulta el bien para otros, el que esa situación se hubiera presentado abre esta posibilidad legal para recomponer por decisión de un juez, la situación que la administración departamental SE NEGÓ A TOMAR. Con apoyo de mis amistades allí, recolecte toda la información que hoy me sirve de sustento para formular la presente acción constitucional.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

Con la acción y omisión que en el contenido de los fundamentos fácticos se narran, se vulnera el **derecho fundamental al debido proceso y acceso a la función pública, derecho al principio de la confianza legítima, el derecho al trabajo**, como seguidamente se procede a ilustrar por parte de este extremo procesal:

III.I - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – DEBER DE ACTUALIZAR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS Y SUS ÁREAS DE DESEMPEÑO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

La violación al debido proceso administrativo, para el caso particular y concreto, se configura por las siguientes razones en particular:

1. La entidad directamente accionada, entiéndase Gobernación del Magdalena se encuentra obligada a brindar a través de sus actuaciones seguridad jurídica a sus empleados, uno de sus deberes constitucionales es contar con un manual de funciones que establezca con claridad y precisión el rol que cada uno de sus funcionarios en todas y cada una de sus áreas debe ejecutar
2. La Gobernación del Magdalena suscribió con terceros un contrato para ejecutar el proceso de modernización del ente territorial y dentro de los fines del contrato se pactó la actualización del manual de funciones de la planta de cargos del nivel central de la administración departamental, dejando por fuera del proceso de modernización a la secretaria de educación y su planta de administrativos del sector educativo financiados con recursos del sistema general de participaciones, pese a conocer de reiteradas fuentes la problemática existente en su administración interna del personal y en el manual de funciones.
3. A mediados del año 2019 el Secretario de Educación de la época doctor Jaime Edmundo Duque quien gozaba de facultades delegadas expresas para suscribir contratos, firmo el contrato de prestación de servicios profesionales n° 0589 del 10 de abril de 2019 con el representante legal de Sistemas Universales E.U. cuyo objeto era: Objeto. el contrato a celebrar tendría por objeto prestación de servicios profesionales para brindar apoyo y acompañamiento en el proceso de modernización institucional de la secretaria de educación departamental del magdalena y en su cláusula segunda exponía: actividades 1. Brindar apoyo y acompañamiento en la elaboración del diagnóstico de la situación actual de la planta de cargos, estructura organizacional y manual de funciones de la secretaria de educación del magdalena con base en el análisis de fuentes primarias y secundarias. (Anexo Copia contrato 0589 de 2019 – Prueba n°6).
4. Podemos evidenciar a través de una serie de documentos remisorios que demuestran la ruta adoptada por la secretaria de educación, quienes con su personal venían ejerciendo presión ante la administración departamental para que se adoptaran prontamente las medidas que resolvieran en debida forma los problemas que presenta nuestro manual de funciones, los documentos se pueden relacionar así:
 - Oficios de fecha 21/08/19 y 22/11/19 donde se evidencia el traslado para revisión jurídica desde la secretaria de educación hasta la gobernación del borrador del decreto por medio del cual se ajusta la planta de cargos de la secretaria de educación departamental y se ajusta el manual específico de funciones. (Anexo 2 documentos – Prueba n°7).
 - Oficio de fecha 11/12/19, enviado por la líder de Talento Humano de la secretaria de Educación al Secretario de Educación con la referencia, proyecto Decreto que ajusta, corrige y adiciona unos perfiles en el decreto 362 de 2014, con una nota sobre respuesta telefónica de la CNSC, sobre la autorización al envío de los ajustes del manual, con la recomendación de hacerlos antes de las inscripciones del concurso. (Anexo – Prueba n° 8)
 - Oficio de fecha 19/12/19 firmado por el secretario de educación dirigido a la gobernadora remitiendo el proyecto del decreto del ajuste al manual de funciones (Anexo – Prueba n°9).
5. El resultado final fue la desatención total de parte de la Gobernación del Magdalena del acervo documental resultado de la gestión administrativa realizada y la omisión en promulgar el decreto que organizara administrativamente el interior de la secretaria de educación y su planta de personal administrativo.

III.II - VIOLACION AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA

La violación al acceso a la función pública para el caso particular y concreto, se configura por las siguientes razones en particular:

- 1. La Gobernación del Magdalena a través de sus acciones y/o las omisiones administrativas evidenciadas dentro del proceso de convocatoria para concurso en cuanto a la planta de personal de su secretaria de educación vulnera el artículo 19 de la ley 909 del 2004, que establece lo siguiente: el empleo público es el núcleo base de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, que viene hacer el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo de los fines del estado,

El diseño de cada empleo debe contener:

A) la descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quienes sean titulares.

B) el perfil de competencia que se requiere para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como

las demás condiciones para el acceso del servicio.

En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo.

- 2. En lo que se refiere a la convocatoria 1303 del 2009, y en ocasión al acuerdo no.20191000004976 suscrito por la comisión nacional del servicio civil y la exrepresentante del ente territorial departamento del magdalena, hay que decir que esta norma no se cumple en virtud a que los cargos convocados a concurso y que tienen que ver con el sector administrativo adscrito a educación su manual de funciones no ha sido actualizado, por lo que hay trabajadores cumpliendo funciones muy distintas a las que primariamente se le habían asignado.

Una manera de explicar detalladamente este fenómeno de la distribución y ejercicio de las funciones, es el cuadro de ejemplo que presenta la Dra. Rosalía Llanes en su condición de líder de Talento Humano de la secretaria de educación, en el oficio de respuesta al sindicato de administrativos, el cual reza lo siguiente:

“Ejemplo de lo anterior se logra acreditar al hacer un contraste del manual de funciones, simplemente comparando un área y el número de cargos adscritos durante la vigencia de cada modificación. Para ello se tomará como ilustración el área de planeación y jurídica de la secretaria de educción departamental;

AREAS	DECRETO 687/2011	DECRETO 516/2013	DECRETO 362/2014
PLANEACION	1. Profesional Especializado de Planeación, código 219, grado 05.	1. Profesional Especializado de Planeación, código 219, grado 05.	1. Profesional Especializado de Planeación, código 219, grado 05.
	1. Profesional Universitario de Planeación, código 219 grado 04.	1. Profesional Universitario de Planeación, código 219 grado 04.	1. Profesional Universitario (Control Interno) código 219 grado 04.
	1. Profesional Universitario de Planes, programas y proyectos código 219, grado 03.	1. Profesional Universitario de Planes, programas y proyectos código 219, grado 03.	1. Profesional Universitario de Planes, programas y proyectos código 219, grado 03.
	1. Profesional Universitario de	1. Profesional Universitario de	

	sistema de gestión de calidad y control interno de gestión. 1. Técnico Operativo de Planeación. TOTAL: 5 CARGOS	sistema de gestión de calidad y control interno de gestión. 1. Técnico Operativo de Planeación. TOTAL: 5 CARGOS	1. Técnico Operativo de Planeación, código 314, grado 3 TOTAL 3 CARGOS
JURIDICA	1. Profesional Universitario código 222, grado 05 1. Profesional Universitario 219, grado 03 TOTAL 2 CARGOS	1. Profesional Especializado código 222, grado 05 2. Profesionales Universitarios, código 219 grado 03 1. Auxiliar Administrativo código 407 grado 11 TOTAL 4 CARGOS	1. Profesional Especializado código 222 grado 05 3. Profesionales Universitarios código 219 grado 03. 1. Profesional Universitario (de apoyo) código 219 grado 2 1. Auxiliar administrativo TOTAL 6 CARGOS

1. Ante tal irregularidad muchos aspirantes no podrán presentarse al cargo que mejor se adapta a sus competencias funcionales, como es mi caso y de igual forma muchos funcionarios activos, verán frustradas sus aspiraciones, en virtud a que las funciones que se encuentran en la plataforma, no coinciden con las funciones que en la actualidad están cumpliendo. El principio de transparencia, objetividad e imparcialidad queda vulnerado por la propia entidad encargada de velar por la aplicabilidad de disposiciones que den la transparencia al proceso de convocatoria al concurso. Se vulnera el artículo 31 de la ley 909 del 2004, morigerado por la corte constitucional en la sentencia c- 183 del 2019.

Para nuestro caso, concreto y particular exponemos el oficio enunciado en el cuadro de ejemplo anterior, firmado por la líder del área de Talento Humano de la secretaria de educación, Dra. Rosalía Llanes Silvera, en respuesta al presidente del sindicato de administrativos del sector educativo, REF.: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD CONTENIDA EN OFICIO RADICADO MAG2020ERO0iz44, en donde expone de forma literal lo siguiente:

“Asumido el cargo de Profesional de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental y revisada la documentación relacionada con el manual de funciones actualmente vigente, se encontró lo siguiente: i. No es posible expedir una certificación ajustada a la realidad laboral de la Secretaría de Educación Departamental, teniendo en cuenta que no existe un Decreto o un acto administrativo de distribución de la planta, en el que cada funcionario y su cargo se ubique en las dependencias o áreas a que correspondan, razón por la cual, los empleados que actualmente ocupan las Vacantes reportadas en la convocatoria 1303 de 2019, se encuentran laborando en áreas en la que es posible, no cumplan con el perfil, aunado esto, en administraciones anteriores se han hecho rotaciones o reubicaciones sin acto administrativo que lo respalde y, además, sin tener en cuenta la formación, la experiencia y el perfil profesional sobre quien recae este tipo de movimiento al interior de la entidad. 2. Agrava lo expuesto, el hecho que se haya modificado la estructura y el manual de funciones en reiteradas ocasiones, a tal punto que, a determinadas áreas le disminuyeran el número de empleos adscritos y, en relación a los restantes, reubicarlos en otras dependencias, no obstante, sin notificarle al personal administrativo las modificaciones realizadas,, implicando

con ello el desconocimiento por parte de esos titulares, quienes ignoran realmente donde se encuentran ejerciendo sus funciones, pues no existen actos administrativos que ejecuten cada situación de manera particular y concreta, en cumplimiento a la nueva estructura y organización de la Secretaria de Educación Departamental.” (Anexo oficio – Prueba n°10).

En el mismo sentido y con el fin de exponer señor juez la responsabilidad plena, total y suficiente de la Administración del Departamento del Magdalena en cuanto al proceso del concurso de méritos de su planta de cargos en lo concerniente a la planta del personal administrativo de la secretaria de educación, adjuntamos oficio de respuesta de la CNSC, dirigido al presidente del sindicato de empleados y trabajadores oficiales y administrativos de la SED, en el que respondió lo siguiente:

“En este punto importante se hace mencionar que la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa., así como la vigilancia de la aplicación de las normas que regulan la misma (artículo 130 CP); no obstante, todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo, llámes³ nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, creación, modificación, reorganización y supresión de las plantas de personal, corresponde exclusivamente al nominador, esto es las entidades del orden nacional y territorial, toda vez que dichas competencias se atribuyen a estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

En este orden, es preciso resaltar que el Manual de Funciones y Competencias Laborales es un instrumento de administración de personal a través del cual las entidades determinan los perfiles de los empleos que conforman su planta de personal, estableciendo las funciones y las competencias laborales y los requerimientos exigidos para el desempeño de aquellos. (subrayado nuestro)

Así las cosas, se aclara que en la etapa preparatoria del proceso de selección la entidad destinataria del concurso, esto es la Gobernación del Magdalena, reporta a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la totalidad de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva con la correspondiente información del contenido de cada empleo, conforme está determinado en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales. información que es certificada por el Representante Legal de la entidad y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces” (Anexo – Prueba n°11)

III.III - VIOLACION AL DERECHO A LA CONFIANZA LEGITIMA

La violación al derecho a la legítima confianza para el caso particular y concreto, se configura por las siguientes razones en particular:

1. En la secretaria de educación del magdalena, hay un funcionario que se ha desempeñado en el cargo de profesional universitario grado 03 adscrito al área de administrativa y financiera - presupuesto de la secretaria de educación desde el momento mismo en que se posesiono como funcionario de la secretaria de educación en el año 2012, y reincorporado en virtud de adopción de la nueva planta central de administrativos del sector educativo y aun así seguí desempeñando las mismas funciones a las que había sido asignado desde el primer día, como se puede confirmar con las pruebas ya relacionadas.
2. El hecho de que este funcionario haya sido inadmitido en la inscripción del concurso de méritos de la comisión nacional del servicio civil en la oferta correspondiente a la planta de personal publicada por la gobernación del magdalena - secretaria de educación, específicamente en el cargo que viene desempeñando hace algo más de 8 años por una circunstancia expuesta, de conocimiento de la administración departamental y omitida por negligencia o irresponsabilidad, resulta irónico y desde todo punto de vista un atentado contra el principio de legítima confianza que el

servidor público debe tener en las actuaciones que la administración ejecuta, como en este caso la asignación de funciones y la orden de desarrollar tareas propias de un cargo en particular y en específico.

Las altas cortes en su ejercicio jurisprudencial han desarrollado en sus múltiples pronunciamientos criterios que definen esta figura de la siguiente forma:

El principio de confianza legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

El principio de confianza legítima es aquel que protege situaciones aun no concretadas pero que están en tránsito de hacerlo por la existencia de ciertas condiciones que indican la posibilidad inequívoca de abandonar la esfera de las meras expectativas para alcanzar la de los derechos adquiridos, explico la sección tercera del consejo de estado.

La sentencia explico que las expectativas legítimas y estados de confianza se consolidan y defraudan en las siguientes circunstancias:

- 1. La existencia de una disposición estatal frente a la que se suscitan expectativas legítimas o de actuaciones suyas que generan estados de confianza en los sujetos.*
- 2. La existencia de un comportamiento estatal homogéneo y constante que conlleve a consolidar expectativas legítimas y estados de confianza. Este se configura cuando existe un proceder continuo, ininterrumpido y repetido por parte del ente estatal que suscita en los asociados una expectativa legítima o un estado de confianza en el sentido de que el estado permitirá la consolidación de los derechos en la vía de serlos previstos en las leyes o que actuara en el futuro de la misma manera como lo viene haciendo.*
- 3. El asociado realiza actos que impactan su ámbito patrimonial. Una vez comprobados los actos, disposiciones, omisiones o hechos externos, concluyentes y objetivizados del ente estatal, el asociado asumió determinadas decisiones y acciones que permitan inferir la materialización de los derechos que propicien el desarrollo de su ámbito patrimonial*

Principio de confianza legítima no ampara los derechos adquiridos, sino las expectativas legítimas.

Al respecto el alto tribunal preciso que el objeto de protección de la confianza legítima no es amparar derechos adquiridos, pues estos cuentan con sus propios medios procesales para su resguardo, “sino amparar una expectativa legítima, entendida esta como aquella situación jurídica concretada en favor de un particular por causa de una conducta previa y reiterada del estado.

III.IV – VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL

Violación al trabajo y al mínimo vital la configuración del perjuicio irremediable, para el caso en concreto, se materializa por dos razones:

1. La entidad directamente accionada, entiéndase gobernación de magdalena como se explicó en líneas anteriores, se negó en forma reiterada y sin justificación legal a organizar la estructura de cargos y adecuar el manual de funciones de acuerdo a la realidad existente en las distintas áreas de desempeño que conforman en este caso concreto la secretaria de educación del departamento, una de las carteras vitales para el desarrollo de las políticas sociales de cualquier ente territorial. Se podría decir en términos coloquiales, se negó a organizar la casa.

2. Esta negativa impide que según el criterio de la comisión nacional del servicio civil no cumpla con los requisitos mínimos legales para poder participar en igualdad de condicione en el concurso de mérito planteado en la convocatoria territorial, en consecuencia, si el concurso, continua yo y todo aquel que se encuentre en una condición similar una vez se conforme la lista de elegibles nos quedaremos sin la posibilidad de acceder, al trabajo anhelado, sin la posibilidad de haber competido por él.

IV. - PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Concurso de méritos – potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso.

Debido proceso en concurso de méritos – juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades. **(t-604-13)**

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el tramite realizado.

La corte constitucional ha permitido de manera excepcional la procedencia de la acción tutela contra actos administrativos, siempre y cuando con dicho instrumento se pretenda evitar un perjuicio irremediable, que ponga en peligro derechos fundamentales de los cuales es titular el accionante.

Sentencia t – 604/13 igualdad de oportunidades en acceso al ejercicio de función pública – procedencia de la acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Acción de tutela en concurso de méritos – procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

V. – PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia del diploma de administradora de empresas.
- Anexo – Prueba N° 5 OFICIO NO ADMITIDO CNSC.
- Anexo – Prueba N° 6 Copia contrato 0589 de 2019.
- Anexo – Prueba N° 7 Oficios de fecha 21/08/19 y 22/11/19
- Anexo – Prueba N° 8 Oficio de fecha 11/12/19 Talento Humano SEDMAGDALENA.
- Anexo – Prueba N° 9 Oficio de fecha 19/12/19 Suscrito por el Secretario de Educación.